



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39, 42 en su fracción IV, 43 en su fracción I, 44 fracciones I y II, 45 fracciones I, 46 y 47 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En materia de iniciativa popular.**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **6 de Noviembre de 2012.**

Segunda Lectura: **20 de Noviembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de esta Legislatura:

Quien suscribe, **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila,** con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE INICIATIVA POPULAR QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39, 42 EN SU FRACCIÓN IV, 43 EN SU FRACCIÓN I, 44 FRACCIONES I Y II, 45 FRACCIONES I, 46 Y 47 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Posterior al mes de noviembre del año 2001, Coahuila se ubicó en la vanguardia legislativa al publicar, en su Periódico Oficial, una de las primeras y más completas leyes de participación ciudadana.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El texto que la compone, aún vigente, integra importantes valores democráticos que debieran infundirse, entre la comunidad, el ambiente propicio para la participación corresponsable. Es, dicho en otras palabras, la normatividad que permite disminuir la distancia existente entre el pueblo y el gobierno.

Esta ley, como pocas en el orden nacional, tiene un amplio espectro de influencia. Incluye los gobiernos en el orden estatal y municipal con el objeto de fomentar, promover y salvaguardar el derecho de los ciudadanos y habitantes coahuilenses, para participar en la vida pública así como fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas fundamentales, a fin de que gobierno y comunidad.

Identificar esta norma como vanguardista a nivel nacional no es un acto de autocomplacencia. No solo en el amplio espectro en el que influye, sino en el exhaustivo inventario de mecanismos, puede encontrarse la voluntad del Legislador Coahuilense por dotar, desde este instrumento, de varias maneras para la integración ordenada y respetuosa, de la participación comunitaria. Para mayores referencias, deben considerarse el plebiscito, el referendo, la iniciativa popular, la consulta popular, la colaboración comunitaria y la audiencia pública.

A lo largo de los años, esta Ley ha sido modificada para facilitar la participación. Encuéntense en los Diarios de Debate, por ejemplo, la disminución del número de personas que debían avalar una iniciativa popular. Y es que, pronto se dio cuenta el Legislador, que no basta con tener Leyes, sino que estas Leyes sean fieles a los intereses y el capital social que puede encontrarse en una comunidad.

Actualmente, la iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos coahuilenses y de los que sin serlo acrediten haber residido en el Estado por más de tres años para iniciar leyes, decretos, reglamentos o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



normas administrativas de carácter general. Tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana:

- Que el Poder Legislativo del Estado conozca de la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos.
- Que el Poder Ejecutivo del Estado conozca de la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de reglamentos o normas administrativas de carácter general dentro del ámbito de su competencia estatal.
- Que el Ayuntamiento de que se trate conozca de la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de los reglamentos o las normas administrativas de carácter general dentro del ámbito de su competencia municipal.

La presente iniciativa se encuadra en los esfuerzos anteriores en cuanto a que pretende facilitar la presentación de iniciativas populares. Cuando de participación popular se trata, nuestra tarea debe ser la de incentivarla.

La presente iniciativa, además, le apuesta al principio de la máxima publicidad del esfuerzo ciudadano. La manera en que, al día de hoy, está diseñado este mecanismo provoca que sólo se conozcan aquellas iniciativas que pasaron por todos los filtros necesarios. Ahí, en este largo camino, quedan sepultadas en la obscuridad todas aquellas propuestas que, por alguna razón, no lograron convencer la voluntad de los designados de acuerdo con la propia normatividad.

Se ha considerado propicio incrementar la obligación de las instancias públicas para que, tan pronto se reciba una iniciativa, se haga del conocimiento de la comunidad. Si de lo que se trata es de propiciar la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



participación, no se puede condenar a priori una propuesta ciudadana sometiéndola a la obscuridad en tanto el trámite no se concluya.

Aquí mismo, en la Casa del Pueblo, podrían estarse presentando iniciativas populares sin que la mayoría pudiéramos estar enterados. No se diga de las que pueden estarse presentando en las instancias del Ejecutivo o en los Municipios.

Hay que valorar el esfuerzo ciudadano. Debemos fomentar la libre expresión y discusión de ideas. El reconocimiento en tiempo y forma fomentará la participación ciudadana y esta, a su vez, permitirá una mejor vida en comunidad.

Así, por las razones antes expuestas, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 39, 42 en su fracción IV, 43 en su fracción I, 44 fracciones I y II, 45 fracciones I, 46 y 47 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. EL CONCEPTO DE INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos coahuilenses y de los que sin serlo acrediten haber residido en el Estado por más de dos años para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas administrativas de carácter general.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones.
- V. ...
- ...

ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente:

- I. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente leerá en la sesión correspondiente la iniciativa para después turnarla a una comisión que se integrará con siete diputados.
- ...
- ...
- ...

ARTÍCULO 44. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Toda iniciativa popular en materia administrativa que se presente ante el Poder Ejecutivo del Estado, se sujetará al trámite siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Tan pronto reciba una iniciativa popular, deberá hacerlo del conocimiento de la comunidad a través de los medios de comunicación.

II. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo 42.

...

...

...

ARTÍCULO 45. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA MUNICIPAL. Toda iniciativa popular en materia municipal que se presente ante los Ayuntamientos, se sujetará al trámite siguiente:

I. El Ayuntamiento, a través de su cabildo, turnará la iniciativa a una comisión que se integrará con hasta siete munícipes. El Presidente Municipal hará del conocimiento de la comunidad la recepción de la iniciativa popular a través de los medios de comunicación o utilizando estrados públicos.

...

...

...

ARTÍCULO 46. NUEVA PRESENTACIÓN DE INICIATIVA POPULAR QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE. Toda iniciativa popular que haya sido declarada improcedente, podrá presentarse nuevamente cuatro meses después, contado a partir de la fecha de la notificación correspondiente, con las modificaciones, adiciones y/o correcciones necesarias para que proceda en los términos que establece esta ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 47. LA PUBLICACIÓN, DOCUMENTACIÓN, COMPILACIÓN, DIFUSIÓN Y PREMIO DE LAS INICIATIVAS POPULARES. Toda iniciativa popular recibida, además de lo establecido en los artículos anteriores, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado señalando su carácter para que no induzca al error.

...

...

...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 6 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**